



RESOLUCIÓN No. DGM-001-2023

TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE CONSULTORÍA CÓDIGO No. LCC-GADC-17811-2021

**ING. DIEGO ESTUARDO CORREA BARAHONA DIRECTOR GENERAL DE
MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y DELEGADO DEL ALCALDE DE
CUENCA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;



Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “*f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*”;

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;



Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*;

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;...”*;

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*



Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPP sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus incisos primero y segundo menciona que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico,*



referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”;*



Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: *“(…) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)*;

Que, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2022, el Arq. Cristóbal Leonel Chica Martínez en su calidad de Autoridad Director General de Planificación Territorial, delegado por la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, adjudicó el proceso código **Nro. LCC-GADC-17811-2021** al Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos el contrato del ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-DGPT-0042-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, el Director de General de Planificación Territorial Arquitecto Cristóbal Leonel Chica Martínez, en calidad Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca conforme a la Resolución de Delegación No.



SG-060-2021 de fecha 17 de marzo de 2021 suscrita por el Ing. Pedro Palacios Ullauri-Alcalde del cantón Cuenca, designó a la Mgst. Carmela Emperatriz Cevallos Uguña como Administradora del contrato ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS con código **Nro. LCC-GADC-17811-2021** que se mantiene con el Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-GM-0186-2022 de fecha 28 de abril de 2022, la Administradora del Contrato entre otros manifiesta que: ... *“dado que me encuentro haciendo uso de la Acción de Personal Permiso para el cuidado de familiares Nro. 51866, la falta de autonomía a las funciones de Administrador y el trato hacia mi persona, PIDO EL CAMBIO DE ADMINISTRADOR del contrato ya mencionado, solicitud que la realizo a Usted en calidad de delegado de la máxima autoridad para este acto administrativo como lo indica la Resolución de Delegación No. SG-026-2022, art. 15.”*;

Que, mediante oficio Nro. GM-1167-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el Director de Gestión de Movilidad Ph.D Diego Correa Barahona, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca conforme a la Resolución de Delegación No. SG-026-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, numeral 15 el cual dispone: Se delega la etapa contractual al Director que haya solicitado la contratación a la Dirección General de Compras Públicas, dentro de la delegación tendrá las siguientes atribuciones: (...) *“d. Disponer el cambio de administrador de contrato en caso de ser necesario.”* Designa a la Ing. Ruth Noemí Villacís Azogue como nueva Administradora del contrato Código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS”;

Que, mediante oficio Nro. GM-1186-2022 de fecha 26 de mayo de 2022 el Delegado de la Máxima Autoridad comunica a la Mgst. Carmela Emperatriz Cevallos Uguña que se designa a la Ing. Ruth Noemí Villacís Azogue como nueva administradora del contrato Código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS; por lo que de acuerdo a la SECCIÓN I, DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS (Art. 530.5) de la Codificación y Actualización



de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de acuerdo a la normativa que establece que una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante;

Que, mediante oficio Nro. GM-1227-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, la Administradora saliente la Magister Carmela Emperatriz Cevallos Uguña remite al Delegado de la Máxima Autoridad el Informe cumplimiento al proceso de administración de la Consultoría del contrato código LCC-GADC- 17811-2021 el ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS., en el cual comunica las complicaciones presentadas en la administración del contrato; en el numeral 5. *Recomendaciones:*

- 5.1. *Realizar notificar nuevamente el incumplimiento a la entrega del producto 1.*
- 5.2. *Hacer el seguimiento pertinente al proceso de la subcontratación, es decir verificar que el proceso cumple con lo que dispone la ley, dicha subcontratación no podrá superar el 30% del valor del contrato y se lo suscribirá con pernas habilitadas para el proceso.*
- 5.3. *Que se verifique la norma legal vigente para proceder con la sanción respectiva en el momento pertinente.*
- 5.4. *Coordinar con el contratista y su equipo técnico las actividades a realizarse.*
- 5.5. *Se sugiere solicitar al consultor el cronograma de actividades a ejecutar para cumplir el producto 2.*

Que, mediante oficio Nro. GM-1712-2022, de fecha 27 de julio del 2022, la Ing. Ruth Noemí Villacís Azogue Administradora del contrato del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, comunica al Dr. Julio Patricio Ortiz Tobar Director General de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca informa que cursará estudios de postgrado en la universidad Politécnica de Valencia; por lo tanto, presenta su renuncia voluntaria e irrevocable;

Que, mediante oficio Nro. GM-1725-2022 de fecha 28 de julio de 2022, la Administradora del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA



UNO DE LOS RECORRIDOS, comunica al Delegado de la Máxima Autoridad Ph.D Diego Correa Barahona, que con oficio Nro. GM-1712-2022 de fecha 27 de julio del 2022 renunció al cargo de Técnico de Transporte de la Dirección de Movilidad del GAD Municipal y que prestará su contingente profesional hasta el día miércoles 3 de agosto del 2022, por lo que solicita el CAMBIO DE ADMINISTRADOR;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-GM-0276-2022 de fecha 02 de agosto de 2022 y Memorando Nro. MEMO-GM-0278-2022 03 de agosto de 2022, el delegado de la Máxima Autoridad Ph.D Diego Correa Barahona, designa al Ing. Franklin Patiño Guaraca como Administrador del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS;

Que, mediante Oficio Nro. GM-1775-2022 de fecha 03 de agosto de 2022 la Ing. Ruth Noemí Villacís Azogue Administradora saliente presenta el Informe de Actividades del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, en el cual concluye que: *“Se ha notificado de manera oportuna al consultor de las multas generadas por el incumplimiento de los términos establecidos en el contrato. – Para la revisión del producto 2 es esencial contar con un miembro adicional para conformar la comisión de apoyo debido a que los perfiles de la comisión técnica de apoyo y administración no podrán validar la totalidad del contenido, la solicitud fue expuesta al delegado de la máxima autoridad referente a un perfil técnico en ingeniería automotriz o afines.*

– El contrato de subcontratación menciona que se debe levantar la información en 82 unidades, solicitar se justifique el particular.

– Solicitar el cambio de usuario en el sistema SOCE

– A la fecha no se ha remitido el producto 1 definitivo en los términos establecidos de manera contractual.”;

Que, mediante oficio Nro. GM-1862-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, el Ing. Franklin Eduardo Patiño Guaraca, Administrador del contrato de Consultoría con código: LCC-GADC-17811-2021, cuyo objeto es el ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, realiza un informe referente al estado de ejecución del mismo; y en su parte pertinente recomienda que:



“...salvo mejor criterio se disponga el trámite correspondiente acorde al artículo 92 numeral 4 y artículo 94 numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Cláusula Décimo TERCERA del Contrato numeral 13.2 literal d).”;

Que, mediante Memorando MEMO-GM-0302-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Abogada Martha Molina Guzmán, expone que una vez revisado el informe realizado por el señor Administrador y documentación adjunta, es criterio legal que el Delegado de la Máxima Autoridad debe proceder con lo que dispone la Ley en su artículo 94 numerales 1, 3 y 6, y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP- y a la Cláusula DÉCIMO TERCERA del Contrato numeral 13.2 literal d por lo que de considerar pertinente, deberá requerirse el informe técnico correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. GM-2323-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, el Delegado de la Máxima Autoridad Ph.D Diego Correa Barahona, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 4 y artículo 94 numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Cláusula Décimo TERCERA del Contrato numeral 13.2 literal d), solicita al señor Administrador Ingeniero Franklin Patiño el Informe Técnico-Económico de Ejecución del Contrato;

Que, mediante oficio Nro. GM-2367-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, el Ing. Franklin Patiño Administrador del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 Objeto: ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS remite el informe Técnico- Económico;

Que, con oficio Nro. GM-2433-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, el delegado de la máxima autoridad, solicita al Doctor Rafael Lizandro Martínez Andrade Procurador Síndico revise la documentación adjunta, esto con la finalidad de realizar el trámite de declaración de manera unilateral del contrato; así como la declaratoria de contratista incumplido;

Que, con oficio Nro. PS-2883-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 el Doctor Rafael Lizandro Martínez Andrade Procurador Síndico en su parte pertinente señala: “*Con sujeción a lo afirmado por el señor Administrador del Contrato, en su Informe Técnico y Económico, en el sentido de que el Contratista referido no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y en consideración de que el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento, es procedente la terminación unilateral del contrato toda vez que ha incurrido en las causales 1) y 3) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).*”

En tal virtud, para iniciar con el trámite de terminación unilateral del contrato, en su calidad de Delegado del Alcalde de Cuenca, en coordinación con la Secretaría General,



deberá dar cumplimiento previamente al inciso primero del artículo 95 de la LOSNCP, que determina:

“Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.” (...)

Una vez que se haya dado cumplimiento a la norma antes transcrita, se podrá continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato referido.

Que, mediante oficio Nro. GM-2613-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, el Delegado de la Máxima Autoridad, dirigido al Dr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, manifiesta que: “...para iniciar con el trámite de terminación unilateral del contrato de coordinación con la Secretaria General se deberá dar cumplimiento previamente al inciso primero del artículo 95 de la LOSNCP, ...”; por lo que adjunta la documentación respectiva;

Que, mediante oficio Nro. 1868 de fecha 08 de noviembre de 2022, cuyo documento contiene el **acto administrativo con el fundamento fáctico, técnico, económico y legal** de la decisión del delegado de la máxima autoridad de terminar unilateralmente, con el informe técnico y económico como adjunto; el cual expresamente refiere al incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista, el señor Doctor Eduardo Koppel Vintimilla Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, autoridad competente procedió a notificar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 95 de la LOSNCP;

Que, mediante oficio Nro. 1906 de fecha 10 de noviembre de 2022, el Mgst Eduardo Koppel Vintimilla Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, informa al Ph.D Diego Correa Barahona Delegado de la Máxima Autoridad que, “(...) con fecha 08 de



noviembre de 2022, a las 11:41, el Dr. Neil Aray Palomeque, ProSecretario, desde el correo institucional ZIMBRA, (caray@cuena.gob.ec), remitió a los correos electrónicos: raf.godoy@gmail.com, y raf.godoy@gmail.com, la notificación al Ing. Rafael Godoy Cevallos, con la documentación relativa a la Terminación Unilateral del contrato con código No. LCC-GADC-17811-2021;

Adjunto sírvase encontrar en forma física y digital, el INFORME TECNICO del Ing. Pablo Fernando López, Técnico de Infraestructura, con la respectiva constancia de que no ha existido rebote del envío realizado a los correos electrónicos: raf.godoy@gmail.com, y raf.godoy@gmail.com remitido con oficio No. TICS-S-0554-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, por parte del Mgst. Pablo Pintado, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se adjunta también en físico el oficio de notificación No. 1868 de fecha 08 de noviembre de 2022, remitido por el suscrito Secretario, al Ing. Rafael Godoy Cevallos y demás documentación de soporte.”;

Que, mediante oficio N° 028-1520-RGC de fecha 21 de noviembre de 2022, el contratista da respuesta al oficio Nro. 1868 de fecha 08 de noviembre de 2021, presentando los argumentos y justificativos que al decir del Ing. Rafael Godoy que justifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que la terminación unilateral no es procedente, descargos que fueron analizados y valorados por el administrador del contrato mediante Oficio Nro. GM-2803-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, concluye: “Por todo lo antes indicado en mi calidad de Administrador me ratifico en las sugerencias emitidas en los informes referidos.”;

Que, mediante oficio Nro. GM-2884-2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, el Administrador del contrato Ing. Franklin Patiño da respuesta al oficio de Nro. GM-2876-2022 de fecha 29 de noviembre del 2022 suscrito por el Delegado de la Máxima Autoridad, al cual adjunta la liquidación técnica- económica actualizada del mismo, el cual su parte pertinente detalla lo siguiente:

“Contabilizando el total de multas que se tiene por el incumplimiento de las obligaciones por parte del consultor, hasta la fecha que se realiza este informe se tiene un total de \$ 58760,00 (cincuenta y ocho mil setecientos sesenta dólares con 00/100, de los Estados Unidos de América) lo cual se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	RETRASO	PORCENTAJE	VALOR
CRONOGRAMA	227 días	1/1000 (130000)	\$ 29.510
INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN	2 ocasiones	1/1000 (130000)	\$ 260
PRODUCTO 1	180 días	1/1000 (130000)	\$ 23.400
PRODUCTO 2	86 días	1/1000 (65000)	\$ 5.590
TOTAL			\$ 58.760



Se debe indicar que pese a existir la entrega por parte de consultor de informes borradores, estos por ser incompletos se les realizó observaciones acerca de su contenido y presentación, los cuales hasta la fecha no han sido solventados, subsanados y entregados según los términos establecidos en el contrato, razón por la cual el avance al cumplimiento contractual es del cero por ciento (0%).”

Que, en relación a la ejecución de las garantías contractuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca podrá ejecutarlas en el caso previsto en numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera del contrato administrativo, esto es:

“3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.*
- b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.”*

Que, el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para el contratista del contrato código: **LCC-GADC-17811-2021**, ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, se ha configurado el incumplimiento de cada uno de los subproductos tanto del entregable 1 y 2, esto quiere decir que el cumplimiento contractual es del 0%;

Que, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibídem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en el RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato.

Que, de acuerdo al 43.1 numeral 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:



1. *Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, (...) con los siguientes datos, según corresponda:*

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. *Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. - *Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. *En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.*

5. *Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”*

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE



INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del contrato código: LCC-GADC-17811-2021 cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Cuarta del Contrato antes mencionado en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR, al señor Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos con RUC: 1705274817001 como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato código: LCC-GADC-17811-2021, cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, por la causal prevista en el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y



financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca con el contenido de la presente Resolución al señor Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos en la dirección calle Villalengua OE-5-O96 y Vasco de Contreras de la ciudad de Quito y en el correo electrónico raf.godoy@gmail.com a fin de que el señor Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 de LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$58,760.00) de conformidad con la liquidación económica final del contrato código LCC-GADC- 17811-2021 cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS, contenido en el oficio Nro. GM-2884-2022 y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la compañía Seguros Colon S.A., para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las garantía póliza No. CC-00024961; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato código: LCC-GADC-17811-2021, cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS contenida en el oficio GM-2884-2022. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección General Financiera.

Artículo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos con RUC: 1705274817001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Contrato código: LCC-GADC- 17811-2021, cuyo objeto es ESTUDIO INTEGRAL DE INGRESOS, COSTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CADA RUTA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE



PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL EN EL CANTÓN CUENCA QUE DETERMINA UN MODELO TARIFARIO DE MANERA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS RECORRIDOS en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas y a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

PH.D DIEGO ESTUARDO CORREA BARAHONA

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**